



Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 28 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por TAYRO
TAYRO Erwin Arthur FAU
20602776604 soft
Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 11:33:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001738-2023-P-CSJAP-PJ

VISTO:

El Oficio N 001284-2023-P-CSJAP-PJ, de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que alude al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el diario oficial El Peruano de fechas 17 de agosto del 2017 y 28 de diciembre del año 2017, respectivamente, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo.- Que, en fecha 13 de octubre del 2023, la magistrada **Gladys Zamora Zans** – *Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay*, mediante llamada telefónica realizada a Secretaria de Presidencia de este distrito judicial pone de conocimiento encontrarse mal de salud, asimismo, indica que regularizara en el termino de ley la Solicitud acompañando documento que acredite la licencia; razón por la cual, mediante **Oficio N 001284-2023-P-CSJAP-PJ**, -de fecha 13 de octubre del 2023-, se procede a **encargar el Despacho del CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ABANCAY, a partir del 13 de octubre del 2023 hasta la reincorporación de la magistrada**, a la magistrada Heidi Yanelly Fernandez Romani - *Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario*.

Tercero.- Que, el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que son derechos de los jueces: "*Permisos y licencias, conforme a ley*". De igual manera, en virtud a la **Resolución Administrativa N° 18-2004-CE-PJ**, de fecha 05 de febrero de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tiene derecho los magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente en relación al tema.

Cuarto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial establece: "*(...) La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)*". Consecuentemente, el



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 19:54:55 -05:00



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 17:54:11 -05:00





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

artículo 8° del citado Reglamento establece los tres tipos de licencia a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) con goce de remuneraciones, por enfermedad**, gravidez, adopción, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero y por motivos especiales; **b) sin goce de remuneraciones**, por asuntos de índole personal, capacitación no oficial en el país o extranjero, y por representación y **c) A cuenta de periodo vacacional**, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, y finalmente, el Artículo 9° del citado Reglamento, establece que: **"El otorgamiento de concesión de licencias se inicia con la prestación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento"**.

Quinto.- Asimismo, el artículo 21° del Reglamento, contempla que la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado, consiguientemente el artículo 22° del Reglamento referido, establece que *"las licencias por enfermedad se concederán con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790 DE Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0009-97-SA y las normas que la complementan"*.

Sexto.- En el mismo sentido, es importante precisar que si bien es cierto la magistrada invoca su derecho constitucional a la salud (mediante llamada telefónica), a fin de que se le otorgue la licencia por salud; no obstante, también es cierto que la mencionada magistrada forma parte de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial (Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay), por lo tanto nuestra institución cautela también otros derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional, siendo por tanto, relevante que demuestre documentadamente que el día que se ausento de su centro de trabajo se debió por temas de salud; por lo que a la fecha de emisión del presente la magistrada **Gladys Zamora Zans** – Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay, desde el 13 de octubre del 2023, no cumplió con acreditar, pese a las diversas llamadas telefónicas de Secretaria de Presidencia, lo que genera la improcedencia de su pedido.

Séptimo.- Bajo ese contexto normativo, cabe precisar que toda solicitud (autorización, **licencia**, vacaciones, permisos, entre otros) requiere previamente de conformidad institucional, pues debe examinarse la urgencia inaplazable por el cual el magistrado solicita el permiso, de lo contrario quedaría al arbitrio y discrecionalidad del solicitante que con la sola comunicación, prácticamente quede autorizado a abandonar el despacho judicial a su cargo, lo que –a juicio nuestro- no resulta razonable, más aún si conforme lo prescribe la norma, la sola presentación de la solicitud no genera el derecho al goce (solicitud que incluso no cumplió con presentar).

Octavo.- Asimismo, deberá tenerse en cuenta el reporte de Asistencia de la magistrada recurrente, remitido a esta Presidencia correspondiente al mes de octubre del 2023, del cual se verifica que la magistrada en fecha 13 de octubre del 2023 no asistió a laborar. Por tanto, siendo



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 19:54:55 -05:00



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 17:54:11 -05:00





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

que a la fecha la magistrada no ha cumplido con el requerimiento señalado, esto es, presentar la documentación correspondiente o precisar lo pertinente respecto a la ausencia por la referida fecha, en consecuencia, por las razones jurídicas y fácticas expuestas, la ausencia por el día 13 de octubre del 2023, deviene en improcedente; y, conforme lo prescribe el artículo 10° de la Resolución Administrativa Nro. 018-2004-CE-PJ, debe considerarse inasistencia injustificada.

Noveno.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Bajo este contexto, se encuentra facultada a adoptar acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en ese entender, corresponde otorgarle la licencia por enfermedad a la referida magistrada.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (1).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la licencia por salud por el día 13 de octubre del 2023, requerido por la magistrada **Gladys Zamora Zans** – *Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay*, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** de la magistrada **Gladys Zamora Zans** – *Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay*, por el día 13 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Apurímac, para los fines que estime consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR en vía de regularización, al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay, a la magistrada **Heidi Yanelly Fernández Romaní** – *Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Joven Centenario*, por el día 13 de octubre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR a la magistrada **Gladys Zamora Zans** – *Jueza del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Abancay*, que en lo sucesivo cumpla con presentar las solicitudes y documentos sustentatorios que acrediten el pedido de licencia al despacho de la Presidencia de esta Corte Superior, en el termino de Ley a fin de emitir el acto administrativo pertinente.



Firmado digitalmente por CERON TRUJILLO Marco Antonio FAU 20602776504 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 19:54:55 -05:00



Firmado digitalmente por CERON TRUJILLO Marco Antonio FAU 20602776504 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 17:54:11 -05:00

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

ARTÍCULO SEXTO.- DÉSE CUENTA la presente Resolución a ODANC - Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Recursos Humanos y Bienestar; y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/ycl
Expediente: 016574-2023-P-CSJA (13/10/2023)



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 19:54:55 -05:00



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 17:54:11 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 631199 CLAVE: XLAMNV
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001738-2023-P-CSJAP Página 4 de 4

